

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - Teléfono (8) 7433871 – Telefax (8) 7430722 CORREO INSTITUCIONAL: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO A LA COMUNIDAD

(Numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE

El día doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), fue radicada y asignada por reparto judicial a éste despacho, el siguiente medio de control:

DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MOTAVITA

RADICACIÓN: 150013333014-**2020 00047**-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

El Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Tunja a través de la providencia del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificada mediante estado electrónico No. 24, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), admitió la demanda, que en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda, del medio de control de **NULIDAD** en primera instancia, formulada por el abogado **EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA**, a nombre propio y en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOTAVITA**.

SEGUNDO.- VINCULAR al MUNICIPIO DE MOTAVITA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia al representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOTAVITA** y al representante legal del **MUNICIPIO DE MOTAVITA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y del escrito de demanda. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del escrito de demanda. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandante de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO. Lo anterior en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Cumplido lo anterior córrase traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, al (los) demandando (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para que contesten la demanda y alleguen con esta todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso, que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo primero del C.P.A.C.A. También, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en lo sucesivo y en lo aplicable al caso se dé cumplimiento al Decreto 806 de 2020.



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - Teléfono (8) 7433871 – Telefax (8) 7430722 CORREO INSTITUCIONAL: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO.- Teniendo en cuenta que se demandan actos administrativos en los que pueda estar interesada la comunidad, se ordena informar de la existencia de este proceso como lo indica el artículo 171 numeral 5 del C.P.A.C.A.

El presente aviso, se libra el día de hoy, seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez, DR. JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ

SECRETARIA